



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 245-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAQUELINE VASQUEZ VARON
Demandado: HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JAQUELINE VASQUEZ VARON contra el HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E., se advierte lo siguiente:

1. Debe aclararse cuál es el medio de control que pretende adelantarse, puesto que:
i) el poder se otorgó para adelantar medio de control de "**NULIDAD y NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**"; ii) en la parte inicial de la demanda se indica que "*interpongo ante su despacho los medios de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***"; y, iii) en el capítulo de "**CADUCIDAD DE LA ACCION**" inserto al finalizar el escrito de demanda, se manifiesta "*por lo cual siendo el acto administrativo Acuerdo N° 001 del 29 de marzo de 2017 publicado el 30 de marzo de 2017, el termino de caducidad operó desde el 31 de marzo de 2017. Siendo el 31 de julio de 2017 el día en que se cumplen los 4 meses; respecto a los otros actos administrativos, como sobre estos se pretende una NULIDAD SIMPLE, no opera el término de caducidad.*"

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 137 del CPACA establece que toda persona podrá solicitar por si, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general; sin embargo en el parágrafo del mencionado artículo se indica que "*Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.*", esto es, el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. Si el medio de control a adelantar es de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, debe allegarse constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161 num. 1 de la Ley 1437 de 2011.
3. Debe aportarse CD que contenga el escrito de demanda y subsanación sin anexos en formato PDF.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase a la Dra. Kelly Johanna Plazas Vásquez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 122